



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1586
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00160-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO BALLESTEROS VALLEJO C.C.14.889.300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de agosto del dos mil Veintidos (2022)

Se allega oficio 1152725550110803781 del 15 de julio de 2022, proveniente de la oficina de División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Palmira, en el cual pone en conocimiento del Despacho, que contra el aquí demandado la oficina en mención adelanta proceso administrativo de cobro, por obligaciones que competen a dicha seccional. En virtud de lo anterior solicita se el envíe información del estado del proceso y de haber dineros a favor de este, se disponga a consignarlos a la cuenta de la Seccional de impuesto y Aduana de Palmira.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- INFORMAR a la Oficina a la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Palmira sobre el proceso de la referencia, que mediante Auto Interlocutorio No. 1054 de 24/04/2018 se libró mandamiento de pago por las sumas ahí solicitadas según pagaré base de cobro. Se profirió Auto Interlocutorio No. 1650 de 19/07/2018 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra del señor SAMUEL ANTONIO BALLESTEROS VALLEJO por las sumas de la orden de pago y se lo condenó en las costas del proceso. Se aprobó liquidación de costas por \$2.494.000. Con Auto Interlocutorio No. 315 de 25/02/2019 se aceptó subrogación parcial de crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta por valor de \$15.479.043. La última liquidación del crédito se aprobó con auto 843 de 13/12/2019, con corte a esa fecha, para Banco Caja Social un total de \$7.463.110 y para el FNG la suma de \$21.092.002. Con Auto Interlocutorio No. 1167 de 02/06/2022 se autorizó la entrega de títulos de depósitos judiciales en forma proporcional a favor del demandante y del subrogatario. Que en este asunto con Auto 1063 de 24/04/2018 se decretó el embargo y retención de la 5ª parte que exceda el S.M.L.M.V. que devenga el demandado como gerente de la empresa FERRELECTRICOS CALIMA; el embargo de las cuentas que tenga el demandado en diferentes entidades bancarias de la ciudad y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado FERRELECTRICOS CALIMA. Ofíciense.

2.- SOLICITAR a la Oficina a la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Palmira, se sirva informar el monto total a que asciende el cobro coactivo dentro del proceso el Proceso Administrativo de Cobro por Obligaciones Fiscales que sigue contra el señor SAMUEL ANTONIO BALLESTEROS VALLEJO, para efecto



de determinar lo que se debe poner a disposición de esa entidad, conforme a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

3.- DISPONER que a partir de la fecha, tener inscrito el Proceso Administrativo de Cobro por Obligaciones Fiscales que compete a la Seccional Oficina a la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Palmira, en contra del demandado SAMUEL ANTONIO BALLESTEROS VALLEJO, y por PRELACIÓN DE CRÉDITOS, se deberá poner a disposición de esa entidad, los títulos judiciales a favor de este proceso y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia No. 765209193001 a favor de DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA Nit. 800.197.268-4, hasta por el monto que dicha entidad indique.

4.- REMITASE por secretaría, el link del presente proceso oficina a la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Palmira, a través de su correo electrónico notificaciones@dian.gov.co, para los fines requeridos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 117.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria